

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL NIC 3/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de septiembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; de Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 52/9, 50/17, 4453/12, 51/4, 49/10 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la persecución judicial de defensores de derechos humanos por el ejercicio de sus derechos por parte de las autoridades, a través del despojo de su nacionalidad nicaragüense.

El Sr. **Amaru Ruiz Alemán** es defensor de derechos humanos y del medio ambiente. Tiene 33 años y es nicaragüense, de la ciudad de Managua. Es director de la Fundación del Río, una de las primeras organizaciones en denunciar los incendios de la reserva Indio-Maíz en el 2018, que motivaron manifestaciones masivas en el país. La personalidad jurídica de la Fundación fue revocada por el Gobierno en 2018 por su actuación en las denuncias de violaciones de derechos humanos en el país.

La Sra. **Alexa Gisell Zamora Arana** es defensora de derechos humanos. Tiene 35 años y es nicaragüense, de la ciudad de León. Su labor en materia de derechos humanos la llevó a denunciar violaciones de derechos humanos a nivel internacional, exigiendo la liberación de personas presas políticas y el restablecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua. Entre 2020 y 2021, fue miembro del Consejo Político de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), de la Comisión de Relaciones Internacionales, al igual que de la Coalición Nacional.

La Sra. **Azahálea Isabel Solís Román** es abogada feminista y defensora de los derechos de las mujeres reconocida a nivel nacional e internacional. Tiene 64 años, es nicaragüense, originaria de Granada. La Sra. Solís Román es integrante del Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), del que es parte de la coordinación ejecutiva. Desde el inicio de la crisis social y política en abril de 2018, fue delegada de

la sociedad civil en el diálogo nacional y ex-miembro del Consejo Ejecutivo de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD).

El Sr. **Guillermo Gonzalo Carrión Maradiaga** es defensor de derechos humanos. Tiene 62 años, nicaragüense, originario de Managua. Era miembro del equipo del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Coordinador del área de Defensa y Denuncia. Desde 2008 tiene medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) debido a la persecución del CENIDH por parte del Estado (MC 277/08). Desde el 30 de diciembre de 2018, el Sr. Carrión Maradiaga se vio forzado a exiliarse en Costa Rica. Desde ahí, sigue su labor como defensor de derechos humanos, con el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más.

La Sra. **Haydee Isabel Castillo Flores** es defensora de derechos humanos. Tiene 62 años, nicaragüense, nacida en Nueva Segovia. Es una líder social influyente en la política internacional y especialista en incidencia ante organismos internacionales de derechos humanos y multilaterales para el restablecimiento de la democracia, las libertades y la justicia en Nicaragua. La Sra. Castillo Flores es fundadora de la Fundación para el Desarrollo de las Mujeres y la Niñez (FUNDEMUNI), la Fundación Instituto de Liderazgo de Las Segovias-ILLS, el Foro de Mujeres para la Integración Centroamericana y del Caribe (FMICAC), la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) y es miembro de la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos humanos (IND). Actualmente, la Sra. Castillo Flores es presidenta de las organizaciones Instituto de Liderazgo de Las Segovias-ILLS y Nicaragüenses en el Mundo (NEEM). Además, desde el exilio, la Sra. Castillo Flores continúa documentando violaciones de derechos humanos en Nicaragua y promoviendo la justicia transicional junto a organizaciones de víctimas.

La Sra. **Sofía Isabel Montenegro Alarcón** es defensora de derechos humanos y periodista feminista jubilada. Tiene 69 años, nicaragüense, nacida en Darío, Matagalpa. Es integrante del Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), miembro de la coordinación ejecutiva y es autora de diversas investigaciones sobre los derechos de las mujeres, jóvenes y otros actores políticos, la gobernabilidad y el estado de la democracia en Nicaragua. Además, es ex-directora del Centro para la Comunicación (CINCO), organización a la que se le canceló arbitrariamente la personalidad jurídica en diciembre de 2018.

Hacemos referencia a las cartas previamente enviadas para la consideración del Gobierno de Su Excelencia el 12 de marzo del 2019 (NIC 1/2019) y el 5 de noviembre del 2018 (NIC 4/2018), en la que expresamos nuestra preocupación por la situación de las personas defensoras de derechos humanos, la Sra. Castillo Flores, la Sra. Montenegro Alarcón, y el Sr. Ruíz Alemán. Lamentamos que, hasta la fecha de hoy, no hayamos recibido respuesta. También hacemos referencia a la carta (NIC 1/2023) con fecha de 13 de julio 2023, en la que expresamos nuestra preocupación por la Ley Especial 1145, la Ley 1055, y las reformas al artículo 21 de la Constitución, aprobadas por la Asamblea Legislativa el 9 de febrero de 2023 que permitieron despojar de la nacionalidad nicaragüense a las personas declaradas “traidores a la patria”. Lamentamos que, hasta la fecha, no hayamos recibido respuesta.

De acuerdo con la información recibida:

El 9 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional de Nicaragua reformó la Constitución de Nicaragua, disponiendo que se privaría de la nacionalidad nicaragüense a quienes hayan sido declarados “traidores a la patria” según la Ley 1055. En el mismo día, el 9 de febrero de 2023, el Estado excarceló 222 personas, entre las que se encontraban disidentes del gobierno y personas defensoras de derechos humanos, quienes fueron despojadas de su nacionalidad luego de ser expulsadas a Estados Unidos, por traición a la Patria.

El 10 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Especial 1145, titulada “Ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense.” La ley contiene el siguiente lenguaje en su artículo 2: “Las personas condenadas en virtud de las disposiciones de la Ley no. 1055 [...] perderán la nacionalidad nicaragüense”.

El 15 de febrero de 2023, el Tribunal de Apelaciones de Managua (TAM) aplicó las Leyes Especiales 1055 y 1145 para despojar a 94 personas de su nacionalidad nicaragüense y confiscar sus bienes en Nicaragua al ser declarados traidores a la patria. Fue el Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua quien dio a conocer las supuestas resoluciones dictadas por jueces de Distrito Penales de Audiencia de Managua sin identificar cuales jueces eran, solamente refirió que fueron adoptadas el mismo 15 de febrero. Dichas resoluciones fueron notificadas únicamente por medio de una comunicación que el Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó en una conferencia de prensa, junto con la lista de las 94 personas, el mismo 15 de febrero.

Las seis personas defensoras de derechos humanos, **Sr. Amaru Ruiz Alemán, Sra. Alexa Gisell Zamora Arana, Sra. Azahálea Isabel Solís Román, Sr. Guillermo Gonzalo Carrión Maradiaga, Sra. Haydee Isabel Castillo Flores y Sra. Sofía Isabel Montenegro Alarcón** forman parte de esta lista. Las seis personas defensoras no fueron notificadas con antelación de la intención de privarles de su nacionalidad, no tuvieron la oportunidad de aportar hechos, argumentos y pruebas en defensa de su caso, ante la autoridad competente. La decisión de despojo de la nacionalidad no habría contado con la garantías y salvaguardias procesales suficientes para proteger contra el riesgo de arbitrariedad en el proceso decisorio, en lo que podría considerarse una violación al debido proceso.

Una semana después, varios gobiernos, incluidos los de España, Chile y Argentina, expresaron su solidaridad con las personas afectadas, mostrándose dispuestos a ofrecer la ciudadanía a las personas que habían sido declaradas “traidores de la patria” y apátridas.

El 9 y el 11 de mayo de 2023, la Corte Suprema de Justicia, en dos resoluciones diferentes, inhabilitó a 26 abogados y notarios de Nicaragua como consecuencia de la aplicación de la Ley Especial 11453. La mayoría de ellos formaba parte del grupo de abogados que habían sido despojados de la ciudadanía en febrero. El defensor **Guillermo Gonzalo Carrión Maradiaga** forma parte de los 26 abogados inhabilitados para la práctica de la profesión.

Sr. Amaru Ruiz Alemán

Desde 2018, el Sr. Ruiz Alemán habría sido víctima de amenazas y ataques en su contra por su labor de defensa de los derechos humanos en Nicaragua, por lo que decidió exiliarse a Costa Rica en enero de 2019, donde solicitó refugio.

Tras la pérdida de su nacionalidad nicaragüense el 15 de febrero de 2023, el Sr. Amaru Ruiz Alemán recibió el estatus de refugiado por el gobierno de Costa Rica el 21 de febrero de 2023.

El 5 de julio de 2023 le fue otorgada la nacionalidad española, luego de realizar los trámites pertinentes fruto del ofrecimiento realizado por España a quienes habían sido despojados de la nacionalidad nicaragüense.

Por el continuo nivel de persecución, el temor a represalias, y la pérdida de sus derechos ciudadanos de identidad y de documentación nicaragüense, el Sr. Ruiz Alemán habría visto su salud física y mental terriblemente afectada.

Sra. Alexa Gisell Zamora Arana

En 2018, la Sra. Zamora Arana habría sido objeto de campañas de difamación y amenazas de encarcelamiento tras su participación en las protestas y su apoyo en documentar las violaciones de derechos humanos en las ciudades de León y Managua. En septiembre de 2018, se habría emitido una orden de detención en su contra. Sin embargo, como no se encontraba en el país en ese momento, la orden de detención no fue ejecutada.

En 2019, la Sra. Zamora Arana se hizo beneficiaria de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Resolución 30/2019, Medidas Cautelares No. 799-18). A pesar de ello, ella habría sido víctima de actos vandálicos e intentos de allanamiento de morada. Dicha situación se mantuvo sostenida en el tiempo, empeorando con asedio policial diario frente a su residencia, la cual fue allanada en septiembre de 2020. Como consecuencia, la Sra. Zamora Arana se vio forzada a abandonar su residencia en diciembre de ese año por nuevas amenazas de encarcelamiento.

Posteriormente, de 2020 a 2021, la Sra. Zamora Arana fue miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales y de la Coalición Nacional, lo cual le habría expuesto a un nivel de acoso muy alto. Cuando tuvo conocimiento de una nueva orden de captura en su contra, la defensora de derechos humanos decidió salir del país en agosto de 2021, hacia Costa Rica, donde es solicitante de asilo desde entonces, junto con su hija. Su cita para tramitar su solicitud está concedida para 2027, y no está autorizada a trabajar mientras tanto.

El 15 de febrero de 2023, la Sra. Zamora Arana fue declarada “traidora a la patria” junto a 93 personas más, privándosele arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense, convirtiéndola en apátrida, sufriendo la pérdida de sus derechos civiles y políticos a perpetuidad, así como el “decomiso” de sus bienes, en el territorio nacional, lo que equivale a una confiscación.

La decisión del Gobierno de Nicaragua colocó a la Sra. Zamora Arana y a su hija en una situación especialmente vulnerable, ya que ella y su hija se encontraban fuera de Nicaragua en el momento de su condena. El limbo jurídico en el que se encuentran con esta sentencia violatoria de sus derechos humanos ha obligado a la Sra. Zamora a permanecer en Estados Unidos, donde se encontraba en ese momento, hasta obtener una respuesta sobre la posibilidad de regresar a Costa Rica. Finalmente, las dos fueron autorizadas a salir de Estados Unidos hacia Costa Rica.

El desarraigo constante, la persecución, la pérdida del patrimonio y el limbo jurídico en que se encuentran ponen a la Sra. Zamora Arana y a su hija en una situación de alta vulnerabilidad, ya que la Sra. Zamora Arana se vuelve apátrida, y su hija acabaría jurídicamente “sin madre”. Todo ello ha dejado grandes secuelas psicológicas en su hija menor de edad, así como en la Sra. Zamora Arana, incluyendo el estrés post traumático.

Sra. Azahálea Isabel Solís Román

Desde abril de 2018, la Sra. Solís Román habría sido sometida a una campaña de estigmatización, desprestigio y difamación a través de medios de comunicación y redes sociales. Asimismo, habría recibido constantes amenazas y hostigamiento por su rol de delegada de la sociedad civil en el diálogo nacional y ex-miembro del Consejo Ejecutivo de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD).

En septiembre del 2018, la CIDH otorgó a Sra. Solís Román medidas cautelares junto a otras personas defensoras de derechos humanos.

Las campañas de odio, difamación y estigmatización continuaron y se incrementaron en el año 2019.

El 15 de febrero de 2023, la Sra. Solís Román fue declarada “traidora a la patria”, junto a 93 personas más, privándosele arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense, de sus derechos civiles y políticos, así como el “decomiso” de sus bienes, en el territorio nacional, lo que equivale a una confiscación. Como consecuencia del despojo, no sólo perdió su casa, sino que todos sus bienes fueron confiscados y su pensión de jubilación otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDUH) fue anulada.

El 18 de febrero de 2023, la Sra. Solís Román se vio forzada a abandonar su país de manera irregular, sólo con la ropa que llevaba puesta y sus documentos de identidad. Este desplazamiento forzado resultó en su exilio y le obligó a solicitar refugio en Costa Rica. Tiene el estatus de refugiada y recibió el documento de identidad migratoria para extranjeros (DIMEX). A fecha de hoy, está a la espera de los documentos necesarios para poder viajar.

El desarraigo tuvo impactos negativos en su salud, incluídos la pérdida de la atención médica y el deterioro de su condición física y mental. Al grave estrés debido a la permanente vigilancia policial, de agentes de seguridad y paramilitares durante cinco años, se sumó el posterior desarraigo y la consecuente ruptura de su red de apoyos sociales y comunitarios, además de la imposibilidad de mantener vínculos con el país debido al peligro que

representaba su situación.

Sr. Guillermo Gonzalo Carrión Maradiaga

Desde el 30 diciembre de 2018, el Sr. Carrión Maradiaga se encuentra exiliado en Costa Rica, donde tiene el estatus de refugiado. Desde el exilio, sigue defendiendo los derechos humanos, con el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más.

El 15 de febrero de 2023, el Estado nicaragüense incluyó al Sr. Carrión en la lista de 94 personas despojadas de la nacionalidad, convirtiéndolo en apátrida, sin haberle notificado previamente sobre la existencia de algún proceso ni haber respetado las garantías del debido proceso legal y derechos reconocidos en la legislación de Nicaragua e instrumentos internacionales.

Además, el Sr. Carrión Maradiaga forma parte de los 25 abogados y notarios que fueron inhabilitados a ejercer la abogacía y la notaría por la Corte Suprema de Justicia, el 11 de mayo del 2023.

Desde septiembre 2022, el Sr. Carrión Maradiaga alcanzó la edad de jubilación y desea acceder a su pensión. Sin embargo, teme realizar los trámites, por riesgo de persecución a familiares y por riesgo de suspensión de su pensión como consecuencia de la resolución judicial de despojo de la nacionalidad nicaragüense.

Sra. Haydee Isabel Castillo Flores

Desde 2018, la Sra. Castillo Flores habría sido víctima y superviviente de actos de persecución, agresión física, campañas de desprestigio, acusaciones infundadas, atentados contra su vida, y actos delictivos contra su patrimonio y el de su familia.

El 14 de octubre de 2018, la Sra. Castillo Flores habría sido detenida arbitrariamente durante 24 horas en el centro de detención “El Chipote”, momentos antes de abordar un vuelo para asistir a una reunión sobre personas defensoras de derechos humanos fuera del país. La Sra. Castillo fue puesta en libertad el 15 de octubre 2018, sin que se haya formulado cargo alguno en su contra.

A finales de octubre de 2018, como resultado de las amenazas, intimidaciones y la presunta detención arbitraria sufrida, la Sra. Castillo se vio forzada a abandonar Nicaragua para buscar refugio en los Estados Unidos de América.

Como represalia, en diciembre de 2018, fue cancelada la personalidad jurídica de la Fundación Instituto de Liderazgo de Las Segovias, de la cual ella es presidenta y fundadora, y las instalaciones del Instituto habrían sido ocupadas por paramilitares para luego, el 30 de enero de 2021, instalar allí una universidad.

El 15 de febrero de 2023, el Estado nicaragüense incluyó a la Sra. Castillo Flores en la lista de 94 personas despojadas de la nacionalidad, sin haberle notificado previamente sobre la existencia de algún proceso ni respetado las

garantías del debido proceso legal y derechos reconocidos en la legislación de Nicaragua e instrumentos internacionales.

El despojo de la nacionalidad nicaragüense ha dificultado su movilidad. Como exiliada política en los Estados Unidos de América. En diciembre del año pasado le otorgaron su residencia, no obstante, la residencia está vinculada a una nacionalidad. En este caso, sería la nacionalidad nicaragüense, con la cual ya no cuenta. Tanto ella como su familia sufren las repercusiones de esta medida, afectándoles a nivel moral y emocional. Sus hijos se ven también afectados, puesto que, cuando tengan que renovar sus documentos de identidad, el nombre de la Sra. Castillo Flores no figurará como su progenitora.

Sra. Sofía Isabel Montenegro Alarcón

El 15 de febrero de 2023, el Estado nicaragüense incluyó a la Sra. Montenegro Alarcón en la lista de 94 personas despojadas de la nacionalidad, convirtiéndola en apátrida, sin haberle notificado previamente sobre la existencia de algún proceso ni respetado las garantías del debido proceso legal y derechos reconocidos en la legislación de Nicaragua e instrumentos internacionales.

El 18 de febrero de 2023, la Sra. Montenegro Alarcón se vio forzada a abandonar el país de manera irregular, sólo con la ropa que llevaba puesta y sus documentos de identidad. Este desplazamiento forzado resultó en su exilio y le obligó a solicitar refugio en Costa Rica. Actualmente requiere asistencia para vivienda, alimentación, recursos económicos, vestuario, menaje de casa y otros elementos básicos para su supervivencia.

Con el despojo de la nacionalidad por parte del Estado nicaragüense, la Sra. Montenegro fue gravemente perjudicada en el disfrute de sus derechos. Como consecuencia del despojo, ella no sólo perdió su vivienda y bienes personales, sino también su pensión de jubilación, del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que estaba recibiendo por ley, fue cancelada. Asimismo, sus cuentas bancarias fueron bloqueadas e inmovilizadas tras la resolución judicial de febrero.

Es igualmente necesario mencionar que el desarraigo tuvo impactos negativos en su salud, incluso con la pérdida de protección de salud y el deterioro de su condición física y mental. A ello hay que agregar el grave estrés debido a la permanente vigilancia policial, de agentes de seguridad y paramilitares que sufrió durante cinco años, y el desarraigo y la consiguiente ruptura de su red de apoyos sociales y comunitarios, además de la imposibilidad de mantener vínculos con el país debido a los riesgos que implica su situación.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la declaración de defensores y defensoras de derechos humanos como “traidores de la patria”, y su privación de la nacionalidad nicaragüense.

En atención a la Comunicación NIC 1/2023, recordamos que la privación de nacionalidad tiene que servir un propósito legítimo y proporcionado, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, así como que esta privación ha de ser

necesaria y proporcionada en relación al interés concreto que el Estado busca proteger. Consideramos que, debido a su impacto sobre los derechos civiles y políticos, así como por las secuelas económicas, sociales, culturales y familiares que conlleva, privar a los defensores y a las defensoras de derechos humanos de su nacionalidad es una forma de persecución muy severa, orientada a limitar su capacidad de acción, destruir su tejido social, así como afectar a su salud física y mental. Observamos con preocupación que la nueva legislación estaría teniendo un efecto de gran alcance en la sociedad civil en su conjunto, ya que obstaculiza gravemente su trabajo y sus libertades de opinión, expresión, reunión pacífica y de asociación.

Asimismo, manifestamos nuestra preocupación en relación a las alegaciones de asedio, hostigamiento y persecución judicial en contra de los defensores mencionados, así como el uso indebido de las Leyes Especiales 1055 y 1145 para despojar de su nacionalidad a defensores de derechos humanos y actores de la sociedad civil en el país y el efecto amedrentador que ha tenido y seguirá teniendo sobre la sociedad civil en general. Igualmente, reiteramos nuestra preocupación por el uso reiterado y continuado de esta legislación para reducir el espacio cívico en Nicaragua y recordamos la obligación de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los derechos de los defensores de derechos humanos no sean violados bajo el pretexto de la seguridad nacional en represalia por su labor de defensa, denuncia y otras actividades relacionadas con los derechos humanos.

Finalmente, expresamos nuestra preocupación por la presunta confiscación de bienes y pensiones de jubilación de los defensores mencionados. A este respecto, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las graves consecuencias que tales sanciones pueden tener en el disfrute de los derechos civiles, económicos y sociales de las personas afectadas, y de sus familias. Recordamos que cualquier restricción que dé lugar a la congelación de activos, y otras restricciones significativas deben ser estrictamente necesarias y proporcionadas, estar motivadas por hechos concretos y, cuando se mantengan de forma acumulativa, estar sujetas a una revisión rigurosa y continua. Además, las personas sujetas a sanciones deben gozar de todas las garantías procesales previstas en el derecho internacional, incluido el derecho a ser informadas de los motivos de la restricción y la posibilidad de interponer un recurso efectivo contra tal decisión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre cómo la revocación de la ciudadanía no es arbitraria y cómo la Ley 1055 cumple con las normas pertinentes del derecho internacional que regulan la privación de la ciudadanía y la apatridia.

3. Sírvese por favor proporcionar información detallada sobre las medidas para impedir la revocación arbitraria de la ciudadanía, en particular las relativas a las y los defensores de los derechos humanos en el exilio, y las medidas para que la revocación de la ciudadanía no se utilice para intimidar o atacar a las defensoras y defensores de derechos humanos y socavar su labor legítima.
4. Sírvese proporcionar información respecto a la base legal, en atención a las disposiciones legales internacionales, para cancelar la pensión jubilaria a las personas de edad despojadas de su nacionalidad, así como para confiscar sus bienes muebles e inmuebles. En este mismo sentido, sírvase explicar como tales medidas respetan los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, por favor sírvase indicar si las personas afectadas fueron otorgadas las garantías procesales debidas de acuerdo con el derecho internacional, incluyendo el derecho a ser informadas de los motivos de esta restricción, así como de la posibilidad de remedio efectivo ante tal decisión.
5. Sírvese indicar si algún menor de edad ha sido despojado de su nacionalidad y, en tal caso, cómo el despojo de la nacionalidad respeta el interés superior del menor y los derechos humanos, así como la base legal para tal medida. Igualmente, sírvase informar sobre los fundamentos legales para quitar los nombres de progenitores de partidas de nacimiento y documentos legales de sus hijas e hijos, en particular aquellos menores de 18 años de edad.
6. Sírvese informar sobre los fundamentos legales para anular los títulos universitarios de abogados y notarios a personas despojadas de su nacionalidad.
7. Sírvese informar cuales son las garantías establecidas por la legislación nicaragüense para que las personas despojadas de su nacionalidad y demás derechos civiles y políticos puedan interponer recursos frente a estas decisiones tomadas por el Estado.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de **60 días**. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Copias de esta comunicación serán enviadas a los gobiernos de Costa Rica, Estados Unidos de América y España.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Claudia Mahler

Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

Fionnuala Ní Aoláin

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Dorothy Estrada-Tanck

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad. En lo siguiente, nos referimos entre otros a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo de 1980. Juntos, estos instrumentos incluyen el derecho a una nacionalidad, la prohibición de convertir a una persona en apátrida, la prohibición de leyes penales retroactivas, el derecho a ingresar al país de nacionalidad y la prohibición del exilio y la deportación arbitraria. El derecho al debido proceso y la igualdad ante la ley también están consagrados en estos instrumentos.

Quisiéramos reiterar nuestras preocupaciones compartidas en la comunicación enviada el 13 de julio de 2023 (NIC 1/2023) en relación con la reforma a la Constitución, la Ley 1055, la Ley Especial 1145 y las posteriores resoluciones de la Corte Suprema. Constituyen medidas arbitrarias y desproporcionadas, algunas impuestas con carácter retroactivo. Como tales, estas leyes podrían contravenir los compromisos internacionales de derechos humanos de Nicaragua.

El Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por los casos en que se imponen restricciones arbitrarias a la libertad de circulación de las personas, en particular contra los defensores de los derechos humanos, como prohibiciones de viajes internacionales, confiscación o denegación de emisión de pasaportes y exilio forzoso. Señaló: “el Estado parte debe abstenerse de obligar a los ciudadanos a exiliarse y respetar su derecho a ser protegidos contra cualquier acción que impida su acceso a su territorio o su permanencia en él, de conformidad con el artículo 12 (4) del Pacto y la observación general no. 27 (1999) sobre la libertad de circulación.” (CCPR/C/VNM/CO/3, párrafos 41 y 42.)

Nos gustaría recordar que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la opinión y la expresión. En la Observación general 34, el Comité de Derechos Humanos afirmó que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos, entre otros, 'el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, las campañas electorales, el debate de derechos humanos, periodismo', sujeto únicamente a las restricciones admisibles así como a la prohibición de la propaganda al odio y la incitación al odio, la violencia y la discriminación.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19 (3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba a efectos de demostrar que tales restricciones son compatibles con el Pacto.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la Observación General 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluir formas de ataque

tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19. Los periodistas son frecuentemente objeto de este tipo de amenazas, intimidaciones y ataques debido a sus actividades. (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...). Además, en su informe A/HRC/50/29, la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión expresó su preocupación por la criminalización de los periodistas, incluso a través de leyes que prohíben criticar a las instituciones o funcionarios estatales, lo que afecta negativamente la libertad de prensa. y dañar el discurso democrático y la participación pública.

Asimismo, recordamos al Gobierno de Su Excelencia la íntima relación entre la libertad de asociación, y la libertad de expresión y opinión. Como indicó el Comité de Derechos Humanos, “[l]a libertad de expresión es fundamental para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación, (...)” (CCPR/C/GC/34, para. 4). El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. Las restricciones a este derecho han de regirse estrictamente bajo los principios de legalidad y necesidad, es decir, en una sociedad democrática solo se justifican (las restricciones) en cuanto sea por interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad e reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

Consideramos oportuno recordar el importante y legítimo papel de los defensores de los derechos humanos y la protección a la que tienen derecho en virtud del derecho internacional. Deseamos destacar en particular la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a promover y

procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y realizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y realizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano internacional.

El Comité contra la Tortura (CAT/C/CUB/CO/3, párrafos 41 and 42) también ha reiterado su preocupación por los casos de exilio forzado de defensores de derechos humanos, periodistas y artistas, especialmente aquellos considerados opositores políticos. Ha instado a los Estados parte a garantizar que todos puedan ejercer su libertad de circulación.

Deseamos hacer hincapié en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Nicaragua el 27 de octubre de 1981, que establece el derecho de las mujeres a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas en uno de sus informes (A/HRC/23/50) notó que la estigmatización, el acoso y los ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las defensoras son a menudo objeto de violencia de género, como abusos verbales basados en su sexo; pueden sufrir intimidación, ataques y también pueden ser asesinadas. En ocasiones, la violencia contra las defensoras es tolerada o perpetrada por agentes estatales. El mismo grupo señaló que la falta de seguridad y protección son obstáculos importantes para el activismo. Las activistas denunciaron amenazas y violencia, que a menudo también iban dirigidas a sus familias y amigos y que tenían como objetivo silenciar sus voces. Las expertas recomendaron la provisión de acceso a mecanismos múltiples y seguros, que tengan en cuenta la edad, la discapacidad y el género, para denunciar las represalias, la violencia y los abusos relacionados con su activismo y recibir apoyo y atención por los abusos físicos y psicológico (A/HRC/50/25).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución 68/181 de la Asamblea General, así como sobre la Resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, en las que los Estados expresaron su especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las defensoras de los derechos humanos e integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Esto debe incluir el establecimiento de políticas y programas públicos integrales, sostenibles y sensibles al género que apoyen y protejan a las defensoras de los derechos humanos. Dichas políticas y programas deben desarrollarse con la participación de las propias defensoras de los derechos humanos (OP5, 19 y 20).

En una [declaración conjunta de 2016](#), el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas subrayó que las defensoras de los derechos humanos se enfrentan a retos únicos, impulsados por la profunda

discriminación contra las mujeres y los estereotipos sobre su papel supuestamente apropiado en la sociedad. En la actualidad, los crecientes fundamentalismos de todo tipo y el populismo, así como los gobiernos autoritarios y el afán desenfrenado de lucro, alimentan aún más la discriminación contra la mujer, exacerbando los obstáculos a los que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia a los que se enfrentan todos los defensores de los derechos humanos, las defensoras están expuestas a riesgos específicos como los ataques misóginos, la violencia de género, la falta de protección y de acceso a la justicia, y la falta de recursos para las organizaciones de mujeres y de apoyo a la participación de las defensoras en la vida política y pública¹.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que el artículo 6 (b) y (c) de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a publicar, comunicar o difundir libremente a otros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y a estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre la observancia, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a señalar a la atención del público estas cuestiones. En este contexto, cabe señalar que el Consejo de Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de garantizar que la seguridad nacional no se utilice para restringir injustificada o arbitrariamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/7/36).

Deben existir garantías y salvaguardias procesales suficientes para proteger del riesgo de arbitrariedad en el proceso de toma de decisiones sobre la privación de la nacionalidad. La ONU ha subrayado con frecuencia la obligación de los Estados de observar lo que denomina "principios procesales mínimos" (A/HRC/12/34, párrs. 43 y 63; A/HRC/RES/13/2, párr. 10; A/HRC/RES/20/5, párr. 10). Estos principios son "esenciales para garantizar que no se abusa de la ley" (A/HRC/13/34, párr. 43), siendo aplicables en todos los casos, haya o no apatridia de por medio. En la práctica, debe notificarse al interesado la intención de privarle de la nacionalidad antes de que se adopte la decisión efectiva de hacerlo, para garantizar que el interesado pueda aportar hechos, argumentos y pruebas en defensa de su caso, que serán examinados por la autoridad competente.

Adicionalmente, las garantías procesales deben respetarse en todo momento

¹ [For International Women Human Rights Defenders Day – 29 November 2016 | OHCHR](#)

como cuestión de derecho internacional. Esta obligación se hace explícita en el apartado 4 del artículo 8 del Convenio de 1961, que establece que las personas a las que se haya retirado la nacionalidad deben tener la posibilidad de valerse de todos los medios de defensa ante un tribunal u otro órgano independiente. El contenido mínimo de la exigencia de garantías procesales en este contexto es que una persona debe poder comprender las razones por las que se le ha retirado la nacionalidad y tener acceso a vías legales y/o administrativas a través de las cuales pueda impugnar la retirada de la nacionalidad. Cabe señalar que el derecho a recurrir debe tener efecto suspensivo de la medida, de modo que la persona debe seguir disfrutando de la nacionalidad hasta que se resuelva el recurso (A/HRC/25/28, párr. 33).

En este contexto, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo subraya que, dado que el derecho a la nacionalidad es un derecho que permite la afirmación práctica de otros derechos, la privación de la nacionalidad nunca debe ser la primera opción elegida y sólo debe utilizarse como último recurso cuando se hayan seguido primero otras vías menos lesivas para los derechos (es decir, medidas de derecho penal). Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el impacto de la retirada de la nacionalidad en la capacidad de la persona para acceder y disfrutar de otros derechos humanos (véanse las Directrices nº 5 sobre apatridia del ACNUR, párrafos 95 y 99). Una evaluación de la proporcionalidad que respete los derechos humanos debe leerse en conjunción con el derecho a la vida familiar, protegido por el artículo 17 del PIDCP, así como el derecho a la vida familiar, protegido por el artículo 17 del PIDCP, y el apartado 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra que todas las decisiones que se adopten deben responder al interés superior del menor.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el principio de seguridad jurídica dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que las leyes penales sean suficientemente precisas para que quede claro qué tipos de comportamientos y conductas constituyen un delito penal y cuáles serían las consecuencias de cometerlo. Este principio reconoce y trata de evitar leyes mal definidas y/o excesivamente amplias que se prestan a una aplicación arbitraria y a abusos y puedan conducir a la privación arbitraria de libertad.

Por otro lado, en cuanto a la cancelación por parte del Gobierno de la asignación de pensiones y prestaciones a los activistas de edad avanzada como consecuencia de la revocación de su nacionalidad, quisiéramos recordar las obligaciones de Su Excelencia en virtud del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce y garantiza el derecho de toda persona a la seguridad social, incluido el seguro social. Las pensiones sociales son un elemento crítico del derecho a la seguridad social para las personas mayores, cuyo disfrute de los derechos humanos está en peligro sin una pensión social adecuada. Las mujeres mayores están especialmente en peligro. La protección social en forma de pensiones garantiza la seguridad de los ingresos en la vejez, así como el acceso a los servicios esenciales, incluidos los servicios sanitarios y asistenciales, de forma que se promuevan los derechos y la dignidad de las personas mayores.

Por último, nos gustaría destacar el Principio de las Naciones Unidas para las Personas Mayores que hace referencia en el Principio 9 a que las personas mayores deben poder formar movimientos o asociaciones [...] y el Principio 17 a que las

personas mayores deben poder vivir con dignidad y seguridad y estar libres de explotación y abuso físico o mental.